



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0174-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0351/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de impugnación contra la Resolución núm. 043/2024, de fecha veintiún (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste interpuesta en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por la ciudadana Norisbel Uceta Molina, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0351/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0174-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones emitidas por las Juntas Electorales.

SEGUNDO: DECLARA IRRECIBIBLES las pruebas nuevas depositadas por la parte recurrente, conjuntamente con su escrito justificativo de conclusiones, por aportarse luego de cerrados los debates.

TERCERO: ACOGE el incidente planteado por la parte recurrida, Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA irrecibibles las conclusiones nuevas relativas a la solicitud de la revisión y entrega de todas las actas manuales y digitales de escrutinio referente al voto preferencial en el nivel de diputados de la circunscripción 4 de la provincia Santo Domingo Oeste, así como, a raíz del error material en el cómputo la solicitud de recuento de votos preferenciales, planteadas en el recurso de apelación, por violar el principio de inmutabilidad del proceso y el derecho de defensa de la contraparte, en virtud de que la resolución apelada fue dictada con motivo de la solicitud revisión y entrega de actas manuales de escrutinio alternativo para votos nivel preferenciales de diputaciones.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por la ciudadana Norisbel Uceta Molina contra la Resolución núm. 043/2024, de fecha veintiún (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO: RECHAZA el recurso de apelación y, en consecuencia, CONFIRMA la resolución recurrida, en virtud de que:



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- a) No procedía la revisión de las relaciones de votación o denominadas “actas digitales”, pues no se aportaron elementos mínimos probatorios que llevaran a la convicción del Tribunal *a quo* de que existía una irregularidad en el proceso de digitalización de los resultados.
- b) Las denominadas “actas manuales de escrutinio alternativo para votos nivel preferenciales diputaciones” de quinientos cuarenta y tres (543) colegios electorales del municipio Santo Domingo Oeste, son documentos de apoyo de una organización política y no documentos oficiales emitidos por los órganos de la administración electoral. Por tanto, al no formar parte del repositorio de documentos bajo el resguardo de ninguno de los órganos de la administración electoral el pedimento debía rechazarse, tal como se hizo.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General